

5946/12

1416

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Jesus Valenzuela Bellido

de

Zaragoza (*Zaragoza*)

Juez Instructor de

Schreider
Se inició el expediente en *28* de *noviembre* de 19*43*

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 81-40
Contra Josif Valen-
Suela Bellido
R.º n.º 3006

Tengo el honor de remitir
a V. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos
años.

Zaragoza a 21 de agosto
de 1941

EL AUDITOR,

W

Caubaud

1960

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza



20-07
1987
1987
1987

1987

1987

1987

1987

1410

RAFAEL GALLO GRANDMONTAGNE, Sargento del Regimiento de Infantería de Valladolid N.º 20, Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa N.º 81-40 instruida por el procedimiento sumarisimo de urgencia contra JESUS VALENZUELA BELLIDO y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar el Capitán de Infantería DON PEDRO ALARIN BLASCO.

que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 53 y vuelta obra sentencia.- En la Plaza de Armas a 27 de Junio de 1.940. Reunido el Consejo de Guerra Permanente N.º tres para ver y fallar la causa N.º 81-40 que por el procedimiento sumarisimo de urgencia se ha seguido contra el procesado JESUS VALENZUELA BELLIDO mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario Oidos los informes del Ministerio Fiscal de la Defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la Vista y RESULTANDO hechos probados y así se declara que el procesado JESUS VALENZUELA BELLIDO de 24 años de edad, natural y vecino de Barroja, soltero, fontanero, hijo de Quispe de Alilar, no estando de acuerdo de los informes respecto a la conducta y actuaciones del encartado antes del movimiento social, pues mientras se le considera como de muy buena conducta y trabajador que por necesidad de trabajo se afilió a la Sindical C.N.T. en contradicción con estas informaciones obran en autos de la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta Capital que dice que en 15 de Diciembre de 1935 sufrió arresto gubernativo por hacer instrucción Comunista en el monte Torrero de esta Ciudad, llamado su remplazo se incorporó Regt.º Infantería num 17 siendo hecho prisionero por el enemigo en una posición del sector de Quinto el día 27 de Noviembre de 1936 ingresando en el Ejército rojo en el que alcanzó la graduación de Sargento.- El procesado había observado buena conducta en el Ejército nacional y según declaración de sus compañeros, el procesado estaba de centinela cumplió en todo momento con su deber al atacar el enemigo, llegando a mezclarse los defensores con los defensores de la posición y cayendo herido de el encartado en la refriega CONSIDERANDO que el procesado JESUS VALENZUELA BELLIDO es responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el art.º 240 parrafo 1.º del Código de Justicia Militar, por la cooperación prestada al Ejército rebelde en conexión con dudosos antecedentes expuestos, si bien dada su buena conducta en el Ejército nacional y que todos los ínfimos sumariales son bastantes a atestiguar que el procesado fué hecho prisionero por el enemigo son de apreciar por consiguiente las atenuantes de escasa trascendencia del delito y menor peligrosidad del encartado. VISTOS El art.º citado, 173 del mismo Cuerpo Legal, 25 y 67 del Código Penal común, Leyes de 9 de febrero de 1939, 25 de Enero de 1940 y demás preceptos de general aplicación PALLANOS que debemos condenar y condenamos al procesado JESUS VALENZUELA BELLIDO a la pena de DOS AÑOS de prisión menor como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes mencionadas, y accesorias legales, siendo el abono el total de prisión preventiva que viniere sufriendo el procesado por razón de esta Causa y en cuanto a las responsabilidades de carácter civil se fijan con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939 OTROS: El Consejo vista la orden circular de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, esta no procede proponer a la Autoridad Judicial la conmutación de la pena impuesta al procesado en esta Causa. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Legible.- Julian Laborde.- Pedro Alarín.- Leon Alarín.- Juan Díaz Alós.

Todos rubricados.-

Al 54 obra Decreto del Ilmo Sr Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar de fecha 24 de Julio de 1940, por el cual se aprueba la anterior sentencia declarándola firme y ejecutoria.

Y para que conste y a efectos de su remisión el
Brigada Regional de Despliegue de la Quinta Región Militar
GOBIERNO

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 81 del año 1940 contra Hosius Palanzuela Belhido por delito de ausilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 19 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 19 de mayo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal dice que en procecho cutom es
pediente a Juan Velazquez Palacios

Lancaster 24 Mayo 1843

Recibo de la Fuente

Diligencia. - Donato de Fucalio hoy 26 Mayo 1843. - to

Providencia. - Lancaster ventiseis Mayo de mil novecien

veintoseis. - cuarenta y tres.

Rejada
Barroeta

Pase al Parente

[Signature]

[Signature]

Requiere a su cargo lo mandado. - Confiro

[Signature]

AUTO

SEÑORES

D. Jose Millaruelo Jurango
D. Elis Mejada Torres
D. Angel Barroeta Fernandez

Zaragoza, a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad

Militar testimonio de la sentencia dictada a

Jesus Valenzuela Bellido

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Jesus Valenzuela Bellido

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Procurador

Jesus Valenzuela Bellido

Jose Millaruelo Jurango

Procurador Nota

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al Sr. Fiscal / El siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior; queda enterado y firma de que certifico.

Lola Suecota